



DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 489 de 1998 y el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Interior 1066 de 2015, sustituido por el Decreto 1640 de 2020, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1640 del 14 de diciembre de 2020, el Gobierno nacional sustituyó el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015 y reguló la conformación, objeto y funcionamiento de las Comisiones Consultivas de Alto Nivel, Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, como instancias de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el Estado.

Que el artículo 2.5.1.1.9 del Decreto 1066 de 2015 establece las reglas para la elección de los representantes ante las Comisiones Consultivas Departamentales y dispone que la elección se realizará en sesión pública convocada y presidida por el gobernador del respectivo departamento, quien coordinará el proceso garantizando la participación equitativa de los Consejos Comunitarios y de las formas y expresiones organizativas.

Que el párrafo 1 del artículo 2.5.1.1.9 del Decreto 1066 de 2015 prevé la realización de tres (3) avisos públicos, por un medio de amplia difusión departamental, dentro del término de treinta (30) días previos a la elección, en los cuales deberá indicarse la fecha, hora, lugar y motivo de la convocatoria.

Que mediante el Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026 se convocó al proceso de elección de los delegados ante la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del departamento del Cesar para el período institucional 2026-2030, se fijó el cronograma, se establecieron requisitos de postulación y se dictaron otras disposiciones.

Que los integrantes de la actual Comisión Consultiva Departamental, en ejercicio de su función de interlocución, radicaron el 26 de agosto de 2026 solicitud de revisión y modificación del referido acto administrativo, particularmente respecto del cronograma y de las reglas previstas para el desarrollo de la Asamblea Departamental.

Que, en atención a dicha solicitud y con el propósito de fortalecer las garantías de participación, publicidad, transparencia, debido proceso y seguridad jurídica, resulta procedente ajustar el cronograma y las disposiciones relacionadas con la acreditación, verificación documental, postulación y desarrollo de la Asamblea Departamental.

Que las modificaciones que se adoptan mediante el presente decreto se circunscriben a las disposiciones expresamente señaladas, por lo que las demás reglas contenidas en el Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026 conservarán su vigencia, salvo aquellas que se deroguen de manera expresa.

Que la Corte Constitucional, en las sentencias T-823 de 2012 y T-576 de 2014, ha reconocido que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son titulares de los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derechos a la participación, la autonomía y la autodeterminación, y que los mecanismos de representación deben respetar la definición autónoma de sus organizaciones y representantes.

Que, para efectos de delimitar la acción del ente territorial, mediante Auto 1048 del 19 de junio de 2024 la honorable Corte Constitucional precisó que:

"Los departamentos (o el distrito capital) cumplen un papel en la elección de los miembros de las comisiones departamentales, en la dirección de sus sesiones y en la elección de los delegados ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel. Concretamente, el gobernador (o su delegado) será el encargado de presidir la respectiva comisión consultiva departamental. También estará encargado de convocar, coordinar y presidir la elección de los representantes de las comunidades ante esas comisiones consultivas. Además, las normas disponen que la Secretaría Técnica de las comisiones consultivas departamentales estará a cargo de la Secretaría de Gobierno o de la dependencia departamental encargada de los temas étnicos."

Que el Decreto 2249 de 1995, modificado por el Decreto 851 de 1996, reconoce la participación directa de las organizaciones de comunidades negras en la elección y designación de sus representantes ante instancias pedagógicas, de manera que la actuación administrativa debe garantizar el proceso sin sustituir la decisión de las comunidades participantes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO. CONVOCATORIA GENERAL. Convocar a los representantes legales o delegados debidamente acreditados de los Consejos Comunitarios con título colectivo adjudicado o con solicitud de titulación colectiva en trámite, así como de las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas asentadas en el departamento del Cesar y debidamente inscritas en el registro administrado por el Ministerio del Interior, para que participen en la Asamblea Departamental en la cual se elegirán los representantes ante la Comisión Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Cesar."

Los representantes serán elegidos para el periodo institucional comprendido entre el 17 de octubre de 2026 y el 16 de octubre de 2030.

PARAGRAFO. La acreditación para participar y votar en la Asamblea es diferente de la postulación como candidato. Quien pretenda ser elegido deberá cumplir, adicionalmente, los requisitos previstos en el artículo 2.5.1.6.2 del Decreto 1066 de 2015."

ARTICULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo segundo del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. La Asamblea Departamental se realizará el sábado 17 de octubre de 2026, a partir de las 9:00 a. m., en la Biblioteca

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBIERNO DEL
CESAR

DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Institución Educativa CASD Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Valledupar, Cesar.

La Asamblea tendrá por objeto elegir, en una misma sesión y en ejercicio de la autonomía de las comunidades participantes, a los representantes que correspondan para la integración de las siguientes instancias:

- Treinta (30) delegados ante la Comisión Consultiva Departamental del Cesar para el período institucional 2026-2030.
- Los representantes que correspondan ante la Comisión Consultiva de Alto Nivel.
- Los representantes que correspondan ante la Comisión Pedagógica Nacional.
- Los representantes de las comunidades que correspondan ante la Comisión Pedagógica Departamental del Cesar."

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo quinto del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La Secretaría de Gobierno Departamental garantizará la publicidad de la convocatoria mediante tres (3) avisos públicos difundidos a través de un medio de amplia difusión departamental, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.5.1.1.9 del Decreto 1066 de 2015.

Los avisos se realizarán en las siguientes fechas:

1. **Primer aviso:** 4 de septiembre de 2026.
2. **Segundo aviso:** 11 de septiembre de 2026.
3. **Tercer aviso:** 18 de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO. Cada aviso indicará el objeto de la asamblea, la fecha, hora, lugar, el enlace oficial para radicar documentos y descargar los formularios de acreditación simplificada."

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma para el proceso de acreditación, postulación, verificación documental y realización de la Asamblea Departamental:

No.	Etapas / actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización
1	Primer aviso de convocatoria pública	Secretaría de Gobierno	4 de septiembre de 2026	4 de septiembre de 2026
2	Segundo aviso de convocatoria pública	Secretaría de Gobierno	11 de septiembre de 2026	11 de septiembre de 2026
3	Tercer aviso de convocatoria pública	Secretaría de Gobierno	18 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No.	Etapas / actividad	Responsable	Fecha de inicio	Fecha de finalización
4	Recepción de documentos para acreditación y postulación	Instituciones y organizaciones interesadas / Secretaría de Gobierno	4 de septiembre de 2026	18 de septiembre de 2026
5	Revisión y verificación de requisitos documentales	Secretaría de Gobierno, con el apoyo jurídico correspondiente	21 de septiembre de 2026	28 de septiembre de 2026
6	Publicación del listado preliminar de instituciones, delegados y candidatos habilitados y no habilitados	Secretaría de Gobierno	29 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
7	Presentación de observaciones, reclamaciones y documentos de subsanación	Interesados	30 de septiembre de 2026	2 de octubre de 2026
8	Publicación del listado definitivo de instituciones, delegados y candidatos habilitados	Secretaría de Gobierno	5 de octubre de 2026	5 de octubre de 2026
9	Sesión pública de la Asamblea Departamental	Gobernación del Cesar / participantes habilitados	17 de octubre de 2026, 9:00 a. m.	17 de octubre de 2026

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. ACREDITACIÓN PREVIA. Únicamente podrán participar con voz y voto en la Asamblea Departamental los representantes legales o delegados de las instituciones representativas convocadas que hayan cumplido oportunamente el procedimiento de acreditación documental y se encuentren incluidos en el listado definitivo de habilitados que publicará la Secretaría de Gobierno el 5 de octubre de 2026.
PARÁGRAFO. La Secretaría de Gobierno verificará exclusivamente la inscripción o registro, actualización, representación legal y delegación de las instituciones participantes, según corresponda. Esta verificación no comporta revisión, modificación ni sustitución de las decisiones cuya competencia corresponda al Ministerio del Interior, a las alcaldías municipales o a otra autoridad. Cada institución representativa habilitada participará por medio de un (1) representante legal o delegado y tendrá derecho a un (1) voto."

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo octavo del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO OCTAVO. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA ACREDITACIÓN.

Los Consejos Comunitarios y las formas o expresiones organizativas interesadas en participar en la Asamblea deberán radicar la documentación correspondiente entre el 4 y el 18 de septiembre de 2026, de manera física ante la Secretaría de Gobierno o a través del correo electrónico gobierno@cesar.gov.co.

A. CONSEJOS COMUNITARIOS:

- Documento que acredite la inscripción y actualización del Consejo Comunitario ante la autoridad competente, según corresponda.
- Cuando se trate de un Consejo Comunitario con título colectivo adjudicado, copia del acto de adjudicación o del documento oficial que permita verificar dicha condición. Cuando la titulación colectiva se encuentre en trámite, certificación o documento expedido por la Agencia Nacional de Tierras en el que conste el estado de la solicitud, la identificación del Consejo Comunitario y de su representante legal.
- Certificación vigente de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la autoridad competente.
- Documento escrito mediante el cual se acredite la delegación para participar en la Asamblea. Si la participación recae en una persona distinta del representante legal, la delegación deberá identificar plenamente al delegado y acreditar su pertenencia activa al censo del respectivo Consejo Comunitario, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Copia legible del documento de identidad del representante legal o delegado.

PARÁGRAFO 1. Cada Consejo Comunitario habilitado podrá participar por medio de un (1) representante legal o delegado.

B. FORMAS O EXPRESIONES ORGANIZATIVAS Y ORGANIZACIONES DE BASE:

- Documento que acredite su inscripción y actualización en el registro público correspondiente administrado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.
- Certificación vigente de existencia y representación legal o documento equivalente expedido por la autoridad competente.
- Documento escrito mediante el cual se acredite la delegación para participar en la Asamblea. Si la participación recae en una persona distinta del representante legal, la delegación deberá identificar plenamente al delegado y acreditar su pertenencia activa a la respectiva organización o expresión organizativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Copia legible del documento de identidad del representante legal o delegado.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. Cada forma o expresión organizativa u organización de base habilitada podrá participar por medio de un (1) representante legal o delegado."

ARTÍCULO SEPTIMO. Modifíquese el artículo décimo del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y SUBSANACIÓN. La Secretaría de Gobierno efectuará la revisión y verificación de los documentos presentados entre el 21 y el 28 de septiembre de 2026.

El 29 de septiembre de 2026 se publicará el listado preliminar de instituciones, delegados y candidatos habilitados y no habilitados. En cada caso de no habilitación deberá indicarse de manera concreta el requisito incumplido.

Las observaciones, reclamaciones y documentos de subsanación podrán presentarse entre el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 2026. La Secretaría de Gobierno resolverá las reclamaciones de manera motivada y publicará el listado definitivo de habilitados el 5 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO. No se excluirá a una institución por demoras atribuibles al Ministerio del Interior o a otra autoridad, siempre que acredite haber solicitado oportunamente la expedición o actualización del documento correspondiente y que su situación pueda verificarse mediante fuentes oficiales."

ARTÍCULO OCTAVO. Modifíquese el artículo décimo primero del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. POSTULACIONES. Las postulaciones para las dignidades a proveer deberán radicarse dentro del término previsto en el cronograma y cumplir los requisitos sustantivos establecidos en el Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026 y en las normas nacionales aplicables. Antes de iniciar la elección, la Secretaría de Gobierno dará lectura al listado definitivo de candidatos habilitados."

ARTÍCULO NOVENO. Deróguense los artículos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, relativos a votación, escrutinio, empates y reclamaciones durante la Asamblea.

ARTICULO DECIMO. Adiciónese el artículo décimo cuarto del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO CUARTO. AUTONOMIA ELECTORAL. Una vez instalada la sesión y verificada la calidad de los participantes habilitados, la Asamblea Departamental adoptará de manera autónoma las reglas internas que regirán la votación, el escrutinio

34
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
9 e



DECRETO No. 000155 DE 31 AGO 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 000149 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la resolución de empates, las reclamaciones y los demás aspectos operativos necesarios para el desarrollo de las elecciones y designaciones. Dichas reglas deberán ser aprobadas por los participantes habilitados antes de iniciar la votación y quedar consignadas expresamente en el acta de la sesión.

La Secretaría de Gobierno actuará como instancia de apoyo, coordinación y garantía administrativa del proceso, sin sustituir la voluntad de la Asamblea en la definición de sus mecanismos internos de elección. Las decisiones adoptadas deberán sujetarse a sus usos, costumbres, normas de derecho propio y formas tradicionales de organización, garantizando los principios de autodeterminación, participación efectiva, representatividad, pluralidad, transparencia, buena fe y debido proceso, en consonancia con la Constitución Política, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 1640 de 2020 y demás normas concordantes."

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DISPOSICIONES NO MODIFICADAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 000149 del 24 de agosto de 2026 que no hayan sido modificadas o derogadas expresamente por el presente acto administrativo continuarán vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar, a los


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

31 AGO 2026

Proyectó:	Mayra Alejandra Valera Sarmiento – Contratista – Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Cristian A. Mejía Bayona – Abogado (Contratista) – Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Blanca Katiuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que, de acuerdo con la información suministrada y certificada por la Secretaría de Gobierno, se realizó la revisión de los aspectos jurídicos, hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA